



**PRIMERA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL GASOCENTRO NORTE  
EN EL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD –  
COSAC I**

Conste por el presente documento la Primera Addenda al Contrato de Concesión del Gasocentro Norte en el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, **LA ADDENDA**), que celebran de una parte: PGN GASNORTE SAC., con domicilio en Av. Pablo Carriquiry N° 660 – San Isidro, con R.U.C N° 20521921880, debidamente representado por Edgardo William Escobar Ochoa, identificado con C.E. N° 000524517, según facultades inscritas en el Asiento de la Partida Electrónica 12314759 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**); y, de la otra, el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Pasaje Acuña 127 – 4° piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luiggi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento A 00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanzas N° 732 (en adelante, **EL CONCEDENTE**); en los términos y condiciones siguientes:

**1. PRIMERO: ANTECEDENTES**

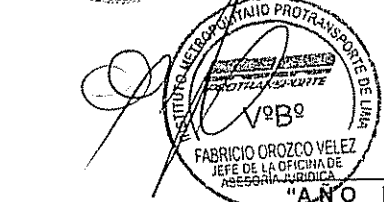
Mediante Ordenanza N° 732 de fecha 25 de noviembre de 2004, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1103 y 1154, se creó **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la administración, entre otros, del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad.

Mediante la Ordenanza N° 873 de fecha 24 de noviembre de 2005, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1155 y 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad.

Con fecha 25 de Julio de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima y **EL CONCEDENTE** suscribieron un convenio de colaboración institucional con el objeto de encargar a la Municipalidad Metropolitana de Lima el diseño, conducción y desarrollo del Proceso de Promoción de Inversión Privada, entre otros, del diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los gasocentros e instalaciones complementarias para el abastecimiento de combustible del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I,) establecido en la Ordenanza N° 682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para el cumplimiento del convenio, la Municipalidad Metropolitana de Lima actúa a través de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada (GPIP) en atención a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y modificado por la Ordenanza N° 916.



*Handwritten signature of Mario Portocarrero Carpio*





Con fecha 18 de Mayo de 2009, **EL CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte para el COSAC I, el mismo que en la Cláusula 6.31 establece que la Sociedad Concesionaria dará inicio a la Puesta en Operación Comercial teniendo como fecha límite el 29 de diciembre del 2009.

Con fecha 25 de mayo de 2009, **EL CONCEDENTE** y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron el "Acta de Entrega del Área de la Concesión Gasocentro Norte" en la que dejaron expreso acuerdo para gestionar la suscripción de una Addenda al Contrato de Concesión mediante la cual se adopten las provisiones técnicas y legales que el caso amerita.

## 2. SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA

Por el presente documento, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y **EL CONCEDENTE**, acuerdan modificar la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte y determinadas Cláusulas del Contrato de Concesión, dentro de los siguientes términos:

- a) Las partes establecen de común acuerdo dejar sin efecto la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial establecida para el 29 de diciembre de 2009 en la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión así como los alcances contractuales vinculados a la misma.
- b) Las partes establecen de común acuerdo fijar para el 15 de abril de 2010 como Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte, que brindarán el Servicio de suministro de Gas Natural Vehicular a las unidades de transporte público de pasajeros que operarán en el COSAC I, ampliándose los alcances del Contrato de Concesión vinculadas a dicha Fecha, de forma tal que todo acuerdo u obligación que tenga como referencia la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial deberá ser cumplido y/o ejecutado de acuerdo con lo pactado en la presente Addenda.

Para esos efectos, las partes acuerdan establecer un nuevo cronograma que adecúe el cumplimiento de las actividades previstas en el Contrato de Concesión a la nueva Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte de la presente **ADDENDA**.

- c) No obstante lo indicado y por acuerdo de las partes, el servicio podrá iniciarse, parcial o totalmente, antes de la Fecha Inicio de la Puesta en Operación Comercial establecida en el literal anterior, para cuyos efectos las partes establecerán los términos y condiciones que sean requeridos , dentro de los alcances del Contrato de Concesión.
- d) La presente Addenda deja sin efecto cualquier fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial establecida en el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte del COSAC 1, Anexos y Bases de la Licitación.





- e) Las partes, a la luz de la normatividad vigente que regula la comercialización del Gas Natural Vehicular y de acuerdo al Contrato de Concesión, han definido que el titular de las autorizaciones y permisos es **EL CONCEDENTE** en atención a que éste es el titular del suministro de gas natural que brindará la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - CALIDDA; y, que el tipo de establecimiento adecuado para el servicio a prestar era el de Consumidor Directo ya que resultaba más acorde con la naturaleza del Sistema. Estas definiciones son determinantes para el inicio de las gestiones destinadas a la obtención de las autorizaciones y licencias que se requieren para la ejecución del Contrato de Concesión.

Como consecuencia de ello, las partes acuerdan expresamente **SUSPENDER** todos y cada uno de los plazos previstos en el Contrato de Concesión, estableciéndose que éstos reiniciarán su computo a partir de la fecha en que las autoridades gubernamentales competentes emitan las resoluciones de aprobación del Informe Técnico Favorable (ITF) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación y operación del Gasocentro Norte.

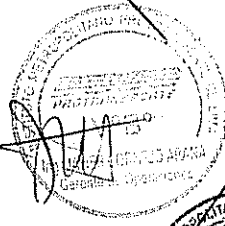
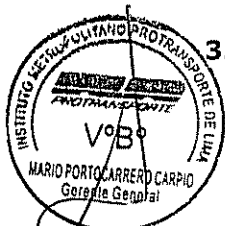
La reanudación de los plazos que corresponda será en forma automática una vez cumplida la condición indicada en el párrafo precedente, sin necesidad de comunicación alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

Sin perjuicio de lo acordado, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete expresamente a que no obstante la suspensión de los plazos, continuará con el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuya ejecución no se vea afectada por la condición señalada en los párrafos precedentes.

### 3. TERCERO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y **EL CONCEDENTE** declaran y garantizan que:

- 3.1. La presente **ADDENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. La celebración de la presente **ADDENDA** al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, ordenanza, decreto supremo, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la presente **ADDENDA**.





#### 4. CUARTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

De acuerdo a lo señalado en el literal e) Cláusula Segunda precedente y habiendo quedado correctamente establecido que el titular de las autorizaciones y permisos para la instalación y operación del Gasocentro Norte es **EL CONCEDENTE**, todo término del Contrato de Concesión debe ser entendido y aplicado de acuerdo a ello.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente, adicionalmente las partes convienen modificar puntualmente los siguientes términos del Contrato de Concesión:

- 4.1 MODIFICAR el cuarto párrafo del Numeral 2.1 del Contrato de Concesión, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### "SECCIÓN II

#### OBJETO, ÁMBITO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

#### OBJETO

- 2.1 (...)

"El CONCEDENTE, es el titular de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del Contrato ante cualquier Autoridad Gubernamental y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA es la responsable de la obtención de dichas autorizaciones y permisos, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. La SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará los diseños definitivos, preparará los expedientes y toda la documentación a ser presentada a nombre del CONCEDENTE ante las Autoridades Gubernamentales, gestionando y obteniendo las autorizaciones y permisos. Los costos de estos trámites serán por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA".

- 4.2 MODIFICAR los Numerales 6.2 y 6.13 del Contrato de Concesión, los que quedan redactados de la siguiente manera:

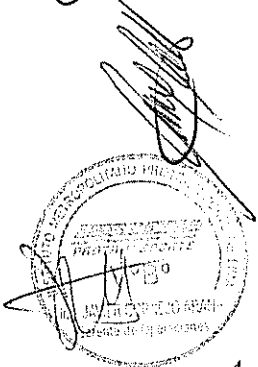
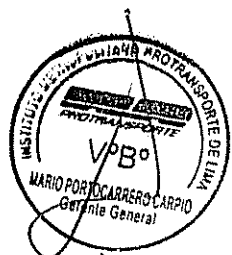
#### "SECCIÓN VI EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- (...)  
DEL ESTUDIO DEFINITIVO

- (...)  
6.2 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dispone de un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que EL CONCEDENTE entregue a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA los documentos referidos en el inciso e) de la Cláusula Segunda de la presente Adenda, para solicitar al CONCEDENTE la aprobación del Estudio Definitivo. Este plazo podrá ser ampliado por EL CONCEDENTE, previa solicitud debidamente justificada de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- (...)  
ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- (...)





6.13 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA hará sus mejores esfuerzos para obtención de las licencias o autorizaciones de construcción que se requiera para la ejecución de Obras, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables y de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.1. Para estos efectos, el CONCEDENTE suscribirá los documentos necesarios así como otorgará los Poderes suficientes para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice los trámites a fin de obtener las licencias, permisos y autorizaciones”.

4.3 MODIFICAR el Numeral 8.4 del Contrato de Concesión, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"SECCIÓN VIII  
EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

(...)

**ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

(...)

8.4 Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiera la obtención de autorizaciones, permisos o licencias de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste procederá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.1, interviniendo, en tanto sea necesario, conjuntamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA en las coordinaciones que ésta requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables”.



4.4 Eliminar el cuarto párrafo y el décimo párrafo del Numeral 9.6 del Contrato de Concesión, referido a la obligación que tenía **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** de suscribir con la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA, el Contrato de Suministro de gas natural.

MODIFICAR el tercer párrafo del Numeral 12.1 y el primer párrafo del Numeral 12.2.1 del Contrato de Concesión, los que quedan redactados de la siguiente manera:

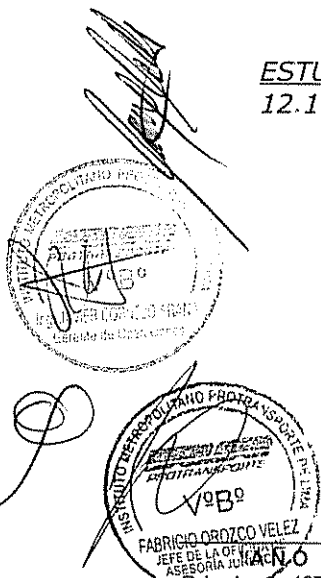
**"SECCIÓN XII  
REGIMEN DE SEGUROS**

**ESTUDIO DE RIESGO**

12.1 (...)

La SOCIEDAD CONCESIONARIA cuenta con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato para elegir a la empresa especializada antes referida sobre una terna que deberá ser aprobada por el Supervisor y comunicarle su decisión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al Supervisor el Estudio de Riesgo en un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de la fecha de la elección de la empresa especializada.

(...)





CLASE DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.2 (...)


12.2.1 DE RESPONSABILIDAD CIVIL

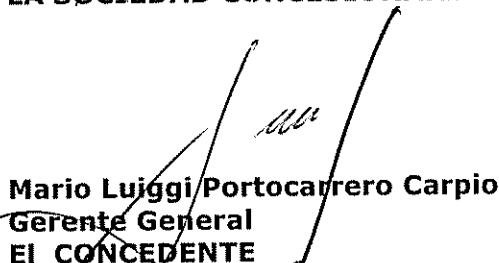
*La Sociedad Concesionaria estará obligada a contratar en un plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega del Estudio de Riesgo al Supervisor, una póliza de seguro por responsabilidad civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir:  
(...)."*

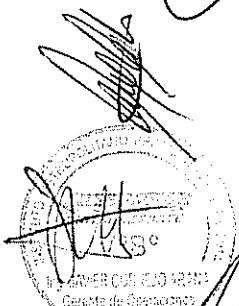
**5. QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL**

El Contrato de Concesión se mantiene íntegramente inalterable salvo las modificaciones establecidas en la presente **ADDENDA**, la misma que en consecuencia, se regula por lo dispuesto en el Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a la Base Legal aplicable prevista en dicho contrato, y al procedimiento de la Sección XV: Solución de Controversias previsto en el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte.

Suscrito en Lima, a los veinte días del mes de octubre de 2009, en tres (3) ejemplares originales.

  
**Edgardo William Escobar Ochoa**  
Representante  
**LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

  
**Mario Lujigi Portocarrero Carpio**  
Gerente General  
**EL CONCEDENTE**





**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL GASOCENTRO NORTE  
EN EL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD – COSAC I**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Concesión del Gasocentro Norte en el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, ADENDA), que celebran de una parte PGN GASNORTE S.A.C., con domicilio en Av. Pablo Carriquiry N° 660 – San Isidro, con R.U.C N° 20521921618, debidamente representada por Edgardo William Escobar Ochoa, identificado con C.E. N° 000524517, según facultades inscritas en el Asiento de la Partida Electrónica 12315523 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA); y, de la otra, el INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA, con domicilio en Pasaje Acuña 127 – 4º piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luigi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento A 00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanzas N° 732 y sus modificatorias (en adelante, EL CONCEDENTE); en los términos y condiciones siguientes:

**1. PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que, mediante Ordenanza N° 732 de fecha 25 de noviembre de 2004, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1103, 1154 y 1324, se creó PROTRANSPORTE, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la administración del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC I.

Que, mediante la Ordenanza N° 873 de fecha 24 de noviembre de 2005, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1155 y 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad.

Que, con fecha 25 de Julio de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) y el CONCEDENTE suscribieron un convenio de colaboración institucional con el objeto de encargar a la MML el diseño, conducción y desarrollo del Proceso de Promoción de Inversión Privada, entre otros, del diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los gasocentros e instalaciones complementarias para el abastecimiento de combustible del COSAC I. Para el cumplimiento del convenio, la MML actuó a través de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada (GPIP) en atención a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 170-B de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Nos. 812 y 916.

Que, con fecha 18 de Mayo de 2009, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte para el COSAC I (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN), el mismo que en la Sección VI EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, regula los procedimientos para el inicio, culminación y entrega de las Obras.

Que, en el numeral 6.11 del CONTRATO DE CONCESIÓN se establece que: *“La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los quince (15) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- a. EL CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo.
- b. Se cuente con los permisos, las licencias o autorizaciones para la construcción, que correspondan conforme a las Leyes Aplicables.



de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2010-EM, expediente que fue presentado ante la autoridad administrativa con fecha 27 de marzo de 2010.

Que, para efectos del Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte, resulta necesario celebrar la presente Adenda a fin que las obligaciones se adecuen al contexto actual y además pactar todas las condiciones necesarias a fin de asegurar el funcionamiento del Gasocentro Norte.

## 2. SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADDENDA

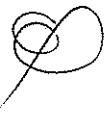
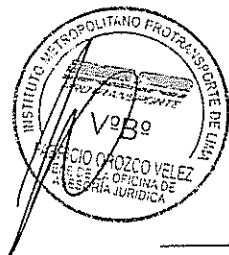
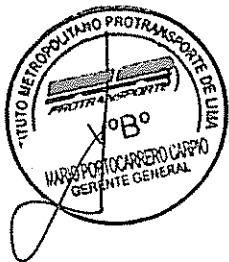
Por el presente documento y en atención a las consideraciones señaladas en la Cláusula precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, acuerdan lo siguiente:

- 1) Dejar sin efecto la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial establecida para el 15 de abril de 2010 en el literal b) de la Cláusula Segunda de la Primera Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN suscrita el 20 de octubre de 2009, así como los alcances contractuales vinculados a la misma.
- 2) Para todos los efectos y alcances del CONTRATO DE CONCESIÓN, se considerará como Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte aquella en la que se inicie el funcionamiento del PATIO NORTE y la autoridad administrativa otorgue la autorización correspondiente para la operación y funcionamiento del Gasocentro Norte, ampliándose los alcances del CONTRATO DE CONCESIÓN vinculados a dicha Fecha, de forma tal que todo acuerdo u obligación que tenga como referencia la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial deberá ser cumplido y/o ejecutado de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. Las partes declaran que esta fecha de inicio no podrá ser posterior al 15 de agosto de 2010, cualquier variación a este límite será modificado por acuerdo de las partes y en atención a circunstancias que obliguen a ello.

Concordante con lo señalado, resulta esencial para el funcionamiento de la totalidad del Sistema, contar con el pleno funcionamiento del Gasocentro Norte para la fecha en que se ponga en funcionamiento el PATIO NORTE y la autoridad administrativa otorgue la autorización correspondiente para la operación y funcionamiento del Gasocentro Norte, y así garantizar el correcto y oportuno suministro de GNV a los buses del Sistema.

Para tales efectos y en especial para llevar a cabo la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.23 a 6.30 del CONTRATO DE CONCESIÓN, las partes a partir de la suscripción de la presente ADENDA, deberán mantenerse permanente informadas respecto a los avances para la puesta en funcionamiento del PATIO NORTE, con la finalidad de poder estar en condiciones de coordinar la probable fecha de inicio de la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha.

- 4) Asimismo y para la consecución de los mismos fines, por el presente documento el CONCEDENTE, en calidad de titular del Gasocentro Norte y de las autorizaciones y permisos para la instalación y operación del mismo, AUTORIZA a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, dejando sin efecto lo establecido en los literales b) y c) del numeral 6.11 del CONTRATO DE CONCESIÓN. La Ejecución de Obras se realizará según las







c. *Se haya aprobado el DIA por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que, con fecha 20 de octubre de 2009, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron una Primera Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, en la cual se acordó:

- (i) Modificar total o parcialmente las siguientes Cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN: 2.1, 6.2, 6.13, 8.4, 9.6, 12.1 y 12.2.1.
- (ii) Suspender todos y cada uno de los plazos previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, estableciéndose que estos reiniciarán su cómputo a partir de la fecha en que las autoridades gubernamentales competentes emitan las resoluciones de aprobación del Informe Técnico Favorable (ITF) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación y operación del Gasocentro Norte;
- (iii) Definir que el titular de las autorizaciones y permisos para la instalación y operación del Gasocentro Norte es el CONCEDENTE;
- (iv) Dejar sin efecto la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial establecida para el 29 de diciembre de 2009 en la Cláusula 6.31 del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como los alcances contractuales vinculados a la misma;
- (v) Fijar para el 15 de abril de 2010 como Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial del Gasocentro Norte, que brindarán el Servicio de suministro de Gas Natural Vehicular a las unidades de transporte público de pasajeros que operarán en el COSAC I, ampliándose los alcances del CONTRATO DE CONCESIÓN vinculadas a dicha Fecha, de forma tal que todo acuerdo u obligación que tenga como referencia la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial deberá ser cumplido y/o ejecutado de acuerdo con lo pactado.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, se debían iniciar los trámites ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el OSINERGMIN con la finalidad de obtener la aprobación de los Informes Técnicos Favorables (ITF) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondientes al Gasocentro Norte. Sin embargo y de acuerdo a la autoridad administrativa, como las características del Gasocentro Norte no se encontraban previstas en el Decreto Supremo N° 006-2005-EM (que regula la Operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV y de Consumidor Directo de GNV) se tuvo que gestionar la aprobación de un Decreto Supremo que modifique la citada norma, a fin de incorporar la autorización a un ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GNV EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE. Esta gestión culminó satisfactoriamente con la promulgación del Decreto Supremo N° 014-2010-EM publicado el 24 de febrero de 2010 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, con fecha 27 de enero de 2010, el CONCEDENTE procedió a la entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del Área de la Concesión del Gasocentro Norte ubicado al interior del Patio Norte, luego de ejecutadas las actividades destinadas al movimiento de tierras en dicho Patio, suscribiéndose la respectiva Acta Complementaria a la suscrita el 25 de mayo de 2009.

Que, con fecha 04 de febrero de 2010 la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentó al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, el Estudio Definitivo del Gasocentro Norte para su respectiva evaluación. Con fecha 05 de marzo del año en curso y con opinión favorable del Supervisor, el CONCEDENTE aprobó el Estudio Definitivo del Gasocentro Norte.

Que, en base al Estudio Definitivo aprobado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaboró el Expediente Único a fin de obtener la aprobación del ITF de Instalación para el Gasocentro Norte como Establecimiento Destinado al Suministro de GNV en un Sistema Integrado de Transporte (SIT),



especificaciones técnicas contenidas en el Estudio Definitivo del Gasocentro Norte aprobado por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE asume la total responsabilidad por los riesgos de la Ejecución de Obras, en caso las Autoridades Gubernamentales competentes impongan sanciones o multas a la ejecución de Las Obras que no cuenten con los permisos, las licencias o autorizaciones respectivas. Asimismo, el CONCEDENTE asume la total responsabilidad por las modificaciones en la edificación que habría que realizarse como consecuencia de observaciones y/o requerimientos al Estudio Definitivo que emitan las Autoridades Gubernamentales competentes.

- 5) Las partes acuerdan que los consumos de GNV de los buses del Sistema durante la etapa de pre operación serán pagados, de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN. No se incluye en este pago, el GNV que la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiera para comprobar y/o calibrar sus equipos.

### TERCERO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

La SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE declaran y garantizan que:

- 3.1. La presente ADENDA al CONTRATO DE CONCESIÓN constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. La celebración de la presente ADENDA al CONTRATO DE CONCESIÓN, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, ordenanza, decreto supremo, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la presente ADENDA.

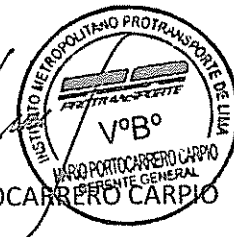
### 4. CUARTO: DISPOSICIÓN FINAL

El CONTRATO DE CONCESIÓN y su primera Adenda se mantiene íntegramente inalterable salvo las modificaciones establecidas en la presente ADENDA, la misma que en consecuencia, se regula por lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse, a la Base Legal aplicable prevista en dicho contrato, y al procedimiento de la Sección XV: Solución de Controversias, previsto en el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte.

Suscrito en Lima, a los 14 días del mes de **ABRIL** de 2010, en tres (3) ejemplares originales.



**MARIO LUGGI PORTOCARRERO CARPIO**  
Gerente General  
EL CONCEDENTE



**LA GASNORTE S.A.C.**  
**Edgardo Escobar Ochoa**  
Gerente General  
  
**EDGARDO WILLIAM ESCOBAR OCHOA**  
Gerente General  
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



**Asdrubal Orozco Velez**  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"  
Pse. Acuña 127, 4° Piso - Lima  
Web: [www.protransporte.gob.pe](http://www.protransporte.gob.pe)

Central Telefónica: (51 1) 428-3333  
Fax: (51 1) 428-2215



**TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL GASOCENTRO NORTE EN EL SISTEMA DE  
CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD – COSAC I**

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Concesión del Gasocentro Norte en el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, LA ADENDA), que celebran de una parte: PGN GASNORTE SAC., con domicilio en Av. Pablo Carriquiry N° 660, 2do. Piso. – San Isidro, con R.U.C N° 20521921618, debidamente representado por Edgardo William Escobar Ochoa, identificado con C.E. N° 000524517, según facultades inscritas en el Asiento de la Partida Electrónica 12315523 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA); y, de la otra, el INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA, con domicilio en Pasaje Acuña 127 – 4° piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luiggi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en los Asientos A 00008 y A 00009 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanzas N° 732 y sus modificatorias (en adelante, EL CONCEDENTE); en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Que, mediante Ordenanza N° 732 de fecha 25 de noviembre de 2004, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1103º, 1154º y 1324º, se creó el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la administración del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I).

Que, mediante la Ordenanza N° 873 de fecha 24 de noviembre de 2005, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nos. 1155 y 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad.

Que, con fecha 25 de Julio de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y EL CONCEDENTE suscribieron un convenio de colaboración institucional con el objeto de encargar a la MML el diseño, conducción y desarrollo del Proceso de Promoción de Inversión Privada, entre otros, del diseño, construcción, implementación, operación y mantenimiento de los gasocentros e instalaciones complementarias para el abastecimiento de combustible del Corredor Segregado de Alta Capacidad del COSAC I. Para el cumplimiento del convenio, la MML actuó a través de la Gerencia de Promoción de Inversión Privada (GPIP) en atención a lo dispuesto por el Numeral 13 del Artículo 170-B de su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, con fecha 18 de Mayo de 2009, EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte para el COSAC I (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN), el mismo que en la Sección V sobre Régimen de los Bienes de la Concesión, regula los procedimientos para la determinación, adquisición, operación, mantenimiento y transferencia de los Bienes de la Concesión.

Que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiere se modifiquen algunas y se incorporen otras cláusulas al CONTRATO DE CONCESIÓN, con la finalidad de concluir satisfactoriamente el proceso de obtención de financiamiento para el desarrollo de la Concesión, que viene llevando a efecto con el





Banco Internacional del Perú S.A.A. (INTERBANK) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

Que, asimismo resulta necesario compatibilizar las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN con los Contratos de Concesión de los Operadores de Buses y del Operador de Recaudo del COSAC I.

Que, finalmente resulta necesario precisar determinadas cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de dejar claramente establecido el mecanismo de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de (i) la retribución pactada por la prestación del Servicio; (ii) del costo del GNV en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA brinde el servicio de "Gas a Distancia"; y, (iii) del importe pagado por ésta por concepto de sobrecargo por la ejecución de la Acometida.

## SEGUNDO: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Por el presente documento y en atención a las consideraciones señaladas en la cláusula precedente, EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la Cláusula 16.1 del Contrato de Concesión, acuerdan expresamente MODIFICAR total o parcialmente las Cláusulas 1.6, 3.2.1, 5.10, 5.16, 8.1, 8.13, 9.2, 9.3, 9.6, 12.3, 12.7, 14.3, 14.5, 14.6, 14.8, 14.13, 14.14, 14.17, 14.18 y 17.2; ELIMINAR las Cláusulas 5.12 y 9.7; e, INCORPORAR la Sección XX al CONTRATO DE CONCESIÓN, en los siguientes términos:

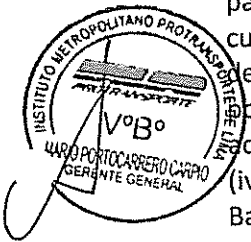
2.1 Modificar la Cláusula 1.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de eliminar, modificar y/o incorporar las siguientes Definiciones:

Acreeedores Permitidos: Es (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro; (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental del cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas; (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 027-2007-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales; (vi) los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean considerados como tales por las Leyes Aplicables; (vii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario sea en Oferta Pública o Privada; o, (viii) los proveedores directos de bienes y servicios de la Concesión."

### Bienes de la Concesión:

"(...)

Los Bienes de la Concesión no podrán ser transferidos separadamente de aquella, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión, sin la aprobación del CONCEDENTE."





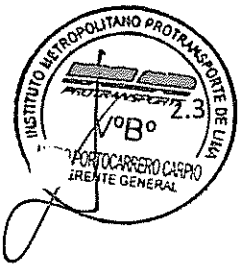
**Financiamiento Garantizable:** Significará todas las obligaciones de dinero derivadas de un préstamo, o cualquier otra obligación o modalidad crediticia, incluyendo principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros, proporcionada por un Acreedor Permitido, para financiar el desarrollo de la Concesión, que se garantice conforme lo previsto en la Cláusula 20.1 de la Sección XX. Se incluye cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones. Los términos financieros principales del préstamo u obligación, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización y demás términos o condiciones, deberán ser informados por escrito al CONCEDENTE, al menos diez (10) Días Calendario antes de ser contratado y formalizado. Antes de su formalización el CONCEDENTE puede objetar el financiamiento, en cuyo caso no calificará como Financiamiento Garantizable para efectos de este Contrato.”

**Garantías Permitidas:** Son las establecidas de acuerdo con la Cláusula 20.1 de la Sección XX a favor de Acreedores Financieros Permitidos, para respaldar el Financiamiento Garantizable.”

**Fideicomiso de Activos en Garantía:** Es el fideicomiso en garantía previsto en la Cláusula 5.10 del CONTRATO DE CONCESIÓN. Los términos y condiciones del correspondiente contrato de constitución del Fideicomiso de Activos en Garantía no determinados en la referida Cláusula 5.10 serán determinados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por el CONCEDENTE de común acuerdo.

2.2 Modificar el Literal c) de la Cláusula 3.2.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

“c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal anterior, debiendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA contar con la previa opinión favorable de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable.”



Modificar la Cláusula 5.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, según el texto siguiente:

“5.1 Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. En ningún caso pueden ser transferidos, gravados o en general afectados, salvo para los fines de fideicomiso en garantía o la constitución de las garantías permitidas referidas en la Cláusula 20.1, con el exclusivo propósito de cumplir con los fines de la Concesión y de garantizar a los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los Bienes de la Concesión a partir de la fecha en que éstos últimos le sean entregados o a partir de la fecha en que adquieran esa condición según lo establecido en la Cláusula 5.8 siguiente, y hasta la conclusión del Plazo de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre responderá frente al CONCEDENTE por los Bienes de la Concesión, inclusive respecto de aquellos que la SOCIEDAD CONCEIONARIA entregue a terceros para la ejecución de las Obras.”

Modificar la Cláusula 5.10 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:





“5.10 Los Bienes de la Concesión son de propiedad o titularidad del CONCEDENTE o de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según sea el caso. En este último caso están sujetos a la obligación de ser transferidos al CONCEDENTE en caso de Caducidad de la Concesión, en las condiciones previstas en la Sección XIV del Contrato.

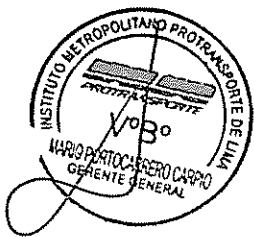
Sin perjuicio de lo señalado, los Bienes que adquieran la calidad de Bienes de la Concesión conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) de la cláusula 5.8, serán destinados a la constitución del Fideicomiso de Activos en Garantía. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en calidad de fideicomitente, deberá transferir en dominio fiduciario al fiduciario designado, los citados Bienes de la Concesión, una vez que adquieran tal condición. El Fideicomiso de Activos en Garantía es en beneficio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, del CONCEDENTE y de los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, y se registrará por lo dispuesto en el contrato de constitución de fideicomiso respectivo. Los Bienes de la Concesión se mantendrán en el Fideicomiso de Activos en Garantía durante la vigencia de la Concesión. El objetivo del fideicomiso es garantizar una afectación exclusiva de los bienes que lo conforman a los fines de la Concesión, su permanencia en caso de caducidad del Contrato de Concesión, y respaldar los derechos de crédito de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable. La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá la posesión y operación de los bienes. En ningún caso la transferencia fiduciaria exonera o reduce las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de los bienes y del servicio.

Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales; siendo también obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ejecutar todos los actos necesarios para que la transferencia al fiduciario o al CONCEDENTE se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

Sin perjuicio de la transferencia fiduciaria, el riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Quando los bienes muebles e inmuebles explotados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceros, estos bienes serán transferidos al Fideicomiso de Activos en Garantía de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del presente numeral, al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 13.1 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo instrumento contractual. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

2.5 Eliminar la Cláusula 5.12 del CONTRATO DE CONCESIÓN.





2.6 Modificar la Cláusula 5.16 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"5.16 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá hipotecar, preñar, entregar en garantía o en general gravar los Bienes de la Concesión separadamente de la Concesión, salvo para los fines de fideicomiso en garantía a que se refiere la Cláusula 5.10 precedente y las garantías según sea el caso establecidas en la Cláusula 20.1 del presente Contrato.

La limitación indicada en el párrafo precedente no incluye los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA".

2.7 Modificar el quinto párrafo de la Cláusula 8.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"8.1 (...)

La prestación del Servicio a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ser exclusiva e ininterrumpida para las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I. El incumplimiento de esta obligación generará la aplicación de la penalidad prevista en el Anexo III. Sin perjuicio de ello, en caso se identifiquen interrupciones en el servicio de distribución de GNV por ductos, de ser el caso, corresponderá al Supervisor notificar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de dicha situación, dentro de las (24) horas siguientes. A partir de la recepción de la notificación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará en la obligación de proveer, además del Servicio, el servicio de "Gas a Distancia". La provisión de dicho servicio se deberá efectuar en cumplimiento de las leyes aplicables.

(...)"

2.8 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 8.13 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

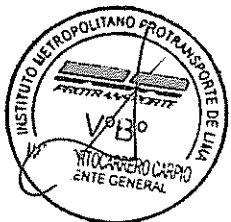
"8.13 Cualquier modificación al Contrato de Asistencia Técnica en Operación relacionada con las obligaciones del Socio Técnico indicadas en la Cláusula 8.11 estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, con copia al Supervisor, para la aprobación previa de aquél; b) el cambio de Socio Técnico requerirá de la aprobación previa del CONCEDENTE y de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, con opinión del Supervisor. Para tal efecto el nuevo Socio Técnico deberá contar con una experiencia mínima de un (1) año en la operación de un Sistema de suministro de combustible similar al Servicio. Dicha sustitución podrá producirse dentro del plazo de cuatro (4) años a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 8.11.

(...)"

2.9 Modificar la Cláusula 9.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"9.2 Contraprestación

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a recibir como contraprestación por la prestación del Servicio una retribución determinada en función a (i) el volumen de GNV abastecido a los operadores de buses; y, (ii) la retribución ofertada en su Propuesta Económica, que comprende entre otros la inversión por el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Gasocentro, de conformidad con lo previsto en esta





cláusula 9.2 y los demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Asimismo, en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA provea el servicio de "Gas a Distancia", ésta tendrá derecho a percibir, además de la referida retribución, el importe correspondiente al transporte hasta el lugar de despacho y costo del Gas Natural suministrado al Gasocentro bajo esta modalidad y al mismo precio que CALIDDA le facture por este concepto a PROTRANSPORTE.

La retribución será reajustada anualmente, el CONCEDENTE determinará dicho reajuste por medio de la siguiente fórmula:

$$RE Pr_n = \left[ (50\% \times Pr) \times \left[ \frac{CPI_n}{CPI_0} \right] \right] + \left[ (50\% \times Pr) \times \left[ \frac{IPC_n}{IPC_0} \right] \right]$$

Donde:

RE Pr<sub>n</sub>: Retribución Reajustada.

Pr: Retribución Ofertada.

CPI: Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, correspondiente al 31 de Marzo, publicado por el Departamento de Estadística Laborales, Serie CUUR0000SAO.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al 31 de Marzo, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)

n: Mes de Marzo del Año en el que se realiza el ajuste.

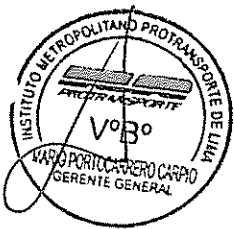
0: Mes de Marzo del Año inmediatamente anterior al Año en el que se realiza el ajuste.

Dicha retribución y, de ser el caso, el importe correspondiente al transporte y costo del GNV suministrado en caso de la prestación del servicio de "Gas a Distancia", será pagada con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración, según lo siguiente: (i) PROTRANSPORTE instruirá en forma irrevocable al fiduciario del Fideicomiso de Flujos en Administración para que de los recursos que le correspondan por el suministro de GNV, efectúe directamente el pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los importes antes indicados, mediante su depósito en la cuenta bancaria que al efecto le indiquen conjuntamente la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable; y, (ii) la instrucción referida en el acápite (i) anterior no podrá ser revocada ni modificada por PROTRANSPORTE, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y de los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable.

A efectos de realizar el pago antes indicado se deberá tener en consideración lo siguiente: (i) la retribución ofertada en su Propuesta Económica, (ii) volumen abastecido para cada operador de buses; y, (iii) el monto de los recursos que serán transferidos semanalmente."

2.10 Modificar la Cláusula 9.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"







"9.3 Los recursos a ser transferidos a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.2 precedente serán determinados por PROTRANSPORTE, quien impartirá por escrito al fiduciario del Fideicomiso de Flujos en Administración, las instrucciones sobre el monto a pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA."

2.11 Modificar la Cláusula 9.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"9.6 Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA opera por el Sistema de Ductos, ésta deberá efectuar, por cuenta de PROTRANSPORTE, el pago por concepto del sobrecargo por la ejecución de la Acometida al Gasocentro Norte/Sur a favor de CALIDDA, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Gasocentro Sur:

Abonar a CALIDDA parte del Sobrecargo ascendente a US\$408,500.00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la suscripción del Convenio Acuerdo Base de Suministro del 27 de marzo de 2009.

Este pago será efectuado siempre y cuando PROTRANSPORTE requiera la construcción del ducto correspondiente al Gasocentro Sur. Para estos efectos, PROTRANSPORTE deberá notificar a CALIDDA mediante comunicación escrita por conducto Notarial, a más tardar el día 19 de abril de 2009.

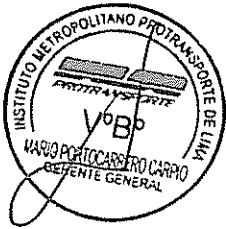
Con referencia al remanente del Sobrecargo ascendente a US\$645,000.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) éste será pagado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por cuenta de PROTRANSPORTE, siempre y cuando la inversión para la ejecución de la Acometida no sea comprendida en la modificación tarifaria presentada por CALIDDA en febrero de 2009 ante OSINERGMIN. En dicha situación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a pagar dicho monto, por cuenta de PROTRANSPORTE, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la Resolución de Osinergmin denegando la inclusión de la inversión del Gasocentro Sur en la tarifa.

El importe total pagado por concepto de Sobrecargo será devuelto por PROTRANSPORTE semanalmente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el plazo de 12 años a una TEA de 12%, con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración, resultando de aplicación a esta devolución lo establecido para el pago de la retribución en las Cláusulas 9.2 y 9.3 del presente Contrato.

Para efectos de determinar la deducción de la cuenta de los operadores de buses y el Precio del GNV para el Sistema, se dividirá el monto resultante de la operación descrita en el párrafo precedente entre el consumo semanal de GNV.

Gasocentro Norte:

Abonar a CALIDDA parte del Sobrecargo ascendente a US\$541,500.00 (Quinientos cuarenta y un mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dentro de los sesenta (60) días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, tratándose del Gasocentro Norte.





Este pago será efectuado siempre y cuando PROTRANSPORTE requiera la construcción del ducto correspondiente al Gasocentro Norte. Para estos efectos, PROTRANSPORTE deberá notificar a CALIDDA mediante comunicación escrita por conducto Notarial, a más tardar el día 19 de abril de 2009.

Con referencia al remanente del sobrecargo ascendente a US\$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) éste será pagado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por cuenta de PROTRANSPORTE, siempre y cuando la inversión para la ejecución de la Acometida al Gasocentro Norte no sea comprendida en la modificación tarifaria presentada por CALIDDA en febrero de 2009 ante OSINERGMIN. En dicha situación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a pagar dicho monto, por cuenta de PROTRANSPORTE, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la Resolución de Osinergmin denegando la inclusión de la inversión del Gasocentro Norte en la tarifa.

El importe total pagado por concepto de Sobrecargo será devuelto por PROTRANSPORTE semanalmente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el plazo de 12 años a una TEA de 12%, con cargo a los recursos que integran el Fideicomiso de Flujos en Administración, resultando de aplicación a esta devolución lo establecido para el pago de la retribución en las Cláusulas 9.2 y 9.3 del presente Contrato.

Para efectos de determinar la deducción de la cuenta de los operadores de buses y el Precio del GNV para el Sistema, se dividirá el monto resultante de la operación descrita en el párrafo precedente entre el consumo semanal de GNV."

2.12 Eliminar la Cláusula 9.7 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.13 Modificar la Cláusula 12.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:



**"12.3 Comunicación**

Las pólizas deben ser verificadas por el Supervisor incluyendo su vigencia. Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza solo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente."



2.14 Modificar el penúltimo párrafo de la Cláusula 12.7 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:





"12.7 (...)

En caso de siniestro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.  
(...)"

2.15 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.3 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"14.3 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y de los Acreedores Permitidos hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable.  
(...)"

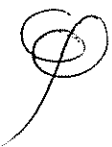
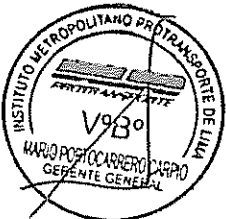
2.16 Modificar la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"14.5 En caso de incumplimiento grave de la SOCIEDAD CONCESIONARIA previsto en la Cláusula 14.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Supervisor remitirá una comunicación escrita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia a los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamientos Garantizables, otorgándole un plazo de sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato. No existirá la posibilidad de subsanación para la causal de incumplimiento indicada en el Literal (e) de la Cláusula 14.4.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Supervisor, a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 14.4, deberá comunicarlo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por escrito, con copia al Supervisor y a los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamientos Garantizables, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado previsto.

Comunicada la resolución, los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como Financiamientos Garantizables, podrán optar por hacer uso del derecho de sustitución previsto en la Cláusula 20.6. Para este efecto deberán manifestar su decisión dentro de los diez (10) Días de efectuada la comunicación de resolución. La comunicación hecha por los referidos Acreedores Permitidos debe señalar con todo detalle el procedimiento de sustitución, el plazo del procedimiento, y la forma como se





garantizará la continuidad del servicio durante el plazo que dure la sustitución. En ningún caso el proceso podrá ser mayor de noventa (90) Días Calendario.”

2.17 Modificar la Cláusula 14.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

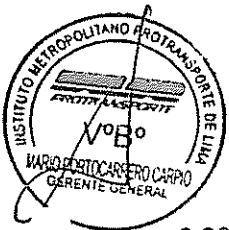
“14.6 En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incurrir la SOCIEDAD CONCESIONARIA en incumplimiento grave según lo previsto en la Cláusula 14.4: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; en consecuencia, el CONCEDENTE estará expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD CONCESIONARIA; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior; y (iii) el CONCEDENTE tendrá el derecho de nombrar, de conformidad con la Cláusula 14.23 a una Persona como interventor de los Bienes de la Concesión y, luego, a un nuevo Concesionario de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.17.”

2.18 Modificar la Cláusula 14.8 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

“14.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, previa opinión favorable de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, podrá resolver el Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.”

2.19 Modificar la Cláusula 14.13 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

“14.13 Las razones antes señaladas deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia a los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.”



2.20 Modificar la Cláusula 14.14 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

“14.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la opción de resolver el Contrato previa autorización de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII.”



2.21 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.17 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

“14.17 En caso de resolución causada por incumplimiento de cualquiera de las Partes, por decisión unilateral del CONCEDENTE, o en el supuesto previsto en el literal b) de la Cláusula 14.16, el CONCEDENTE, directamente o por quien designe, convocará y llevará a cabo una licitación para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión a un nuevo Concesionario, bajo las siguientes condiciones:





(...)"

2.22 Modificar la Cláusula 14.18 del CONTRATO DE CONCESIÓN según el siguiente texto:

"14.18 Los montos establecidos en el literal a) de la Cláusula 14.16 y en los literales g) y h) de la Cláusula 14.17, serán aplicados al pago de las obligaciones correspondientes a los acreedores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados en el orden siguiente:

- a) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Las sumas de dinero que se adeuden a los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamientos Garantizables.
- c) Los tributos exigibles y pendientes de pago.
- d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiera sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o cobrado con cargo a las garantías otorgadas por ella según este contrato.
- e) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE que no hubiere sido cobrado con cargo a las garantías otorgadas por ella según este contrato.
- f) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE, derivados de la convocatoria y ejecución de la licitación a que se refiere la Cláusula 14.17.

El remanente será entregado a:

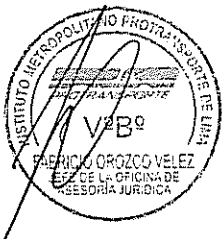
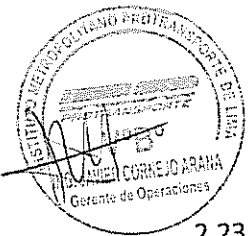
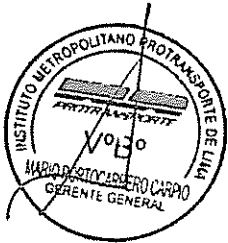
- a. La SOCIEDAD CONCESIONARIA en el caso de aplicación de las Cláusulas 14.11 y 14.13.
- b. EL CONCEDENTE en el caso de aplicación de las Cláusulas 14.7 y 14.16.

Sin perjuicio de cualquier estipulación en sentido contrario contenida en el Contrato de Concesión, cualquier gravamen o carga sobre los Bienes de la Concesión constituido a favor de Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado Financiamiento Garantizable será extinguido o cancelado solamente después de que se realice el pago total y en efectivo del monto que corresponda por concepto de Financiamiento Garantizable, sea que dicho financiamiento esté vencido o no. En el caso de pagos parciales recibidos por los titulares de Financiamiento Garantizable conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, las cargas o gravámenes constituidos sobre los Bienes de la Concesión a favor de los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado Financiamiento Garantizable se reducirán hasta una suma igual al saldo pendiente de pago de tal financiamiento."

2.23 Incorporar el siguiente texto como tercer párrafo de la Cláusula 17.2 del CONTRATO DE CONCESIÓN:

"17.2 (...)

En caso que la Parte afectada con la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor fuera la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la solicitud de suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato deberá contar con la autorización previa de los Acreedores Permitidos que hubiesen otorgado créditos calificados como





Financiamientos Garantizables. En caso que la Parte afectada con la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor fuera el CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá de la autorización previa de dichos acreedores para aceptar la solicitud de suspensión presentada por el CONCEDENTE."

2.24 Incorporar la siguiente Sección como SECCION XX del CONTRATO DE CONCESIÓN:

"SECCION XX  
GARANTIAS PERMITIDAS

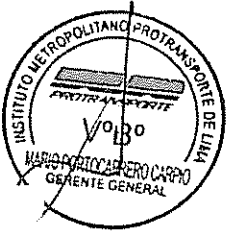
20.1 Para cumplir con el objeto del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA con aprobación del CONCEDENTE, podrá establecer a favor de los Acreedores Permitidos las siguientes Garantías Permitidas, siempre para respaldar Financiamiento Garantizable:

- a) Constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley N° 26885 siendo la presente autorización aquella a la que se refiere el literal (b) del punto 5.9 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2001-SUNARP/SL;
- b) Constituir garantía, incluyendo fideicomiso bancario o de titulización, sobre su participación en los derechos de crédito, ingresos y flujos futuros, que correspondan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- c) Constituir garantía mobiliaria sobre valores que sean de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- d) Constituir garantía mobiliaria sobre las (acciones o participaciones sociales) de la SOCIEDAD CONCESIONARIA inclusive sobre la Participación Mínima;
- e) Constituir garantía mobiliaria o cualquier modalidad de garantía, incluyendo fideicomiso de garantía, sobre los Bienes de la Concesión de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

20.2 Lo estipulado en la cláusula 20.1 anterior no eximirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y de las Leyes Aplicables.

20.3 Toda Garantía Permitida, en especial lo establecido sobre los Bienes de la Concesión, debe contener mecanismos de ejecución o liquidación que sean compatibles con la continuidad del Servicio. En ningún caso los Bienes de la Concesión podrán ser separados de la Concesión por efecto de la ejecución.

20.4 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que la constitución de Garantías Permitidas no le relevarán de sus obligaciones. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión.





- 20.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al CONCEDENTE al menos diez (10) Días antes de su contratación, de las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituyan Financiamiento Garantizable y le entregará copia en idioma castellano o, de ser el caso traducidos oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú, de los contratos respectivos con los acreedores. El CONCEDENTE podrá objetar las operaciones en cuyo caso no calificará como Financiamiento Garantizable. Asimismo informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Financiamiento Garantizable.
- 20.6 Los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable, podrán solicitar al CONCEDENTE la sustitución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por consideraciones relacionadas directamente con el financiamiento otorgado, incluidos los casos de resolución referidos en la Cláusula 14.17, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no puede cumplir con las obligaciones de este Contrato y/o lo que se establezca en los contratos de financiamiento.

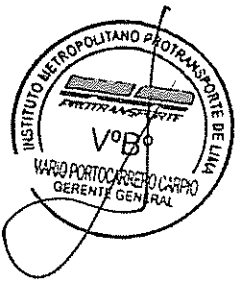
A los efectos de tal sustitución, los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable propondrán al CONCEDENTE una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de las Bases para asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y garantizar la continuidad de la operación.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la o las entidad(es) sustituta(s) propuesta(s) cumple(n) con los requisitos técnicos, financieros, legales y otros estipulados en las Bases. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable.

Para efectos de ejecutar la sustitución la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

Se deja establecido que en caso que el derecho de sustitución fuese ejercido como consecuencia de la verificación de uno de los supuestos de resolución del Contrato referidos en la Cláusula 14.17, la sustitución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se efectuará según el procedimiento previsto en esta Cláusula 20.6 por lo que no resultará de aplicación el procedimiento previsto en la Cláusula 14.17.

- 20.7 Sólo los Acreedores Permitidos, por operaciones calificadas como Financiamiento Garantizable, tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar de acuerdo con la prelación estipulada en la Cláusula 14.18.
- 20.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas o gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión noventa (90)





Días antes del vencimiento de la Concesión. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el CONCEDENTE. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la garantía correspondiente.

- 20.9 Para la suscripción de alguna enmienda o modificación al presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con la autorización previa de los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamientos Garantizables, en tanto dicha enmienda o modificación afecten su posición en el presente Contrato, autorización ésta que deberá insertarse a la respectiva enmienda o modificación para su validez. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA enviará una notificación escrita a los Acreedores Permitidos que hubieran otorgado créditos calificados como Financiamiento Garantizable de toda enmienda o modificación al presente Contrato."

### TERCERO: RECONOCIMIENTO DE FINANCIAMIENTO GARANTIZABLE

- 3.1 Por la presente Adenda se deja constancia que el financiamiento conferido en dos tramos a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por parte del Banco Internacional del Perú S.A.A. en virtud del contrato de crédito suscrito entre éstos con fecha 24 de febrero de 2010, es calificado por EL CONCEDENTE como Financiamiento Garantizable, correspondiéndole por tanto al Banco Internacional del Perú S.A.A. la condición de Acreedor Permitido con Financiamiento Garantizable para todos los efectos del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Asimismo, en caso que el Financiamiento Garantizable referido en el párrafo precedente o los derechos y/u obligaciones derivados de éste, fueran transferidos vía cesión de posición contractual, cesión de derechos o cualquier otro título a favor de Corporación Financiera de Desarrollo S.A., se considerará a ésta para todos los efectos del Contrato como Acreedor Permitido con Financiamiento Garantizable.

Por la presente ADENDA se deja constancia que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA queda autorizada a constituir garantías y en general cualquier tipo de afectación, incluyendo fideicomiso bancario o de titulación, con la finalidad de respaldar el Financiamiento Garantizable referido en el numeral 3.1 anterior, sobre los derechos de crédito, ingresos y flujos futuros que le correspondan a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con lo previsto en el Contrato. Asimismo, queda autorizada a la constitución del Fideicomiso de Activos en Garantía en los términos previstos en este Contrato.

Por la presente ADENDA, EL CONCEDENTE se obliga a transferir en fideicomiso para respaldar el Financiamiento Garantizable referido en el numeral 3.1 anterior los derechos de crédito que se generen por la prestación del Servicio y por la operación del Gasocentro (en general) por parte del interventor que pudiera ser designado por EL CONCEDENTE en sustitución de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, según lo dispuesto en la Cláusula 14.23; o, (ii) el propio CONCEDENTE, en los términos previstos en el Contrato, hasta la fecha en que el Gasocentro sea operado por el nuevo concesionario designado al efecto.

### CUARTO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS







LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE declaran y garantizan que:

- 4.1. La presente ADENDA incluye modificaciones vinculadas a aspectos operativos de la Concesión y al financiamiento de la misma; y en este sentido, las modificaciones acordadas no contravienen la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, ni el equilibrio financiero de la misma.
- 4.2. La presente ADENDA al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 4.3. La celebración de la presente ADENDA al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, ordenanza, decreto supremo, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la presente ADENDA.

**QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL**

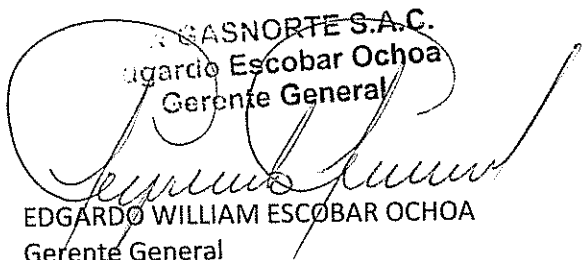
El Contrato de Concesión y sus adendas se mantienen íntegramente inalterables salvo las modificaciones establecidas en la presente ADENDA, la misma que en consecuencia, se regula por lo dispuesto en el Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse, a la Base Legal aplicable prevista en dicho contrato, y al procedimiento de la Sección XV: Solución de Controversias, previsto en el Contrato de Concesión del Gasocentro Norte.

Suscrito en Lima, a los 30 días del mes de JUNIO de 2010, en tres (3) ejemplares originales.

MARIO LUIGGI PORTOCARRERO CARPIO  
Gerente General  
EL CONCEDENTE



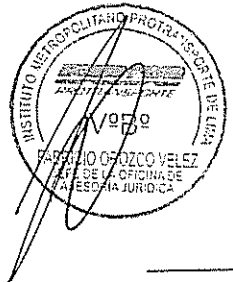
LA GASNORTE S.A.C.  
Edgardo Escobar Ochoa  
Gerente General



EDGARDO WILLIAM ESCOBAR OCHOA  
Gerente General  
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



ING. JAVIER CORNEJO ARANA  
Gerente de Operaciones



FERNANDO ORDOÑEZ VELEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA